

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

**20554** *ORDEN 111/10116/1982, de 14 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Blasco, Teniente Alférez de Complemento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García Blasco, Alférez de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de mayo y 19 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad, desestimamos el recurso interpuesto por don José García Blasco contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de mayo y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20555** *REAL DECRETO 1811/1982, de 9 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza) un edificio con destino a Centro de Higiene Rural.*

El Ayuntamiento de Villafeliche ha solicitado cesión gratuita de un edificio con destino a Centro de Higiene Rural.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza), con el fin de destinarlo a Centro de Higiene Rural y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Edificio que fue casa-cuartel de la Guardia Civil, sito en el término municipal de Villafeliche, con una superficie de solar de mil seiscientos ochenta metros cuadrados y construida de mil dieciocho metros cuadrados. Situación: calle carretera de Calatayud a Teruel, sin número. Linderos: D., calle de San Antón; I., carretera de Calatayud a Teruel, y F., José Santos Acerete y otro.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**20556** *REAL DECRETO 1912/1982, de 9 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora) un edificio con destino a Biblioteca Pública Municipal.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Campo ha solicitado cesión gratuita de un edificio con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora), con el fin de destinarlo a Biblioteca Pública Municipal y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Edificio sito en el término municipal de Villanueva del Campo, calle Santo Tomás, número dos, con una superficie de solar de sesenta y tres metros cuadrados, y superficie total construida de sesenta y tres metros cuadrados, de dos plantas y los siguientes linderos: D., calle José Antonio Primo de Rivera; I., Antonio Ramos Pajón, y F., Gregorio García López.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**20557** *REAL DECRETO 1913/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de un inmueble de 7.920 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.*

Por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil novecientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) de un terreno de siete mil novecientos veinte me-

tres cuadrados de superficie y el edificio construido sobre dicho terreno, al sitio de «El Salcinal», del mismo término municipal, que linda: Norte, Colegio de Educación General Básica; Sur, terreno municipal; Este, terreno municipal; Oeste, camino del Salcinal. El edificio construido sobre el mismo tiene la fachada principal al Sur-Oeste. Se compone de un cuerpo principal en forma de U, con dos plantas, y de otros dos cuerpos de una sola planta, en la parte central anterior y posterior del cuerpo principal.

El inmueble donado se destinará a Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de ese último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**20558** REAL DECRETO 1914/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense) de un inmueble de 200.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario.

Por el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de doscientos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense) de un inmueble de doscientos mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, cuya descripción es la siguiente: Rústica denominada «Montechnao», que linda: Norte, Victorino Pérez y otros; Sur, Venerando Feijoo; Este, José Fernández, y Oeste, Ricardo González.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro Penitenciario.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Centro Penitenciario, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**20559** REAL DECRETO 1915/1982, de 9 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por don Alfonso de Velarde y de la Piñera de los documentos que forman su archivo familiar, que datan a partir del siglo XVI, con destino al Archivo Histórico Provincial de Segovia.

Por don Alfonso de Velarde y de la Piñera ha sido ofrecido al Estado su archivo familiar, cuyos documentos datan a partir del siglo XVI, con destino al Archivo Histórico Provincial de Segovia.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Alfonso de Velarde y de la Piñera de los documentos que forman su archivo familiar, que datan a partir del siglo XVI, compuesto por un total de treinta y cuatro legajos, varios libros y papeles sueltos, cuyo inventario es:

Legajo veinticuatro. Papeles del siglo XVI al XVIII, referentes a pleitos sostenidos con la familia Arias de la Hoz. Consta de treinta y cinco documentos.

Legajo veinte. Papeles del siglo XVIII y XIX, correspondientes a varios vecinos de Rueda y a los bienes de Manuel Rodríguez Bayón, cuarenta y siete documentos.

Libro de Caja de Francisco del Río, siglo XVIII.

Legajo treinta. Diversas escrituras a favor de Francisco de la Piñera y Gregorio Bayón, siglo XIX, veintidós documentos. Varios papeles sueltos del antiguo legajo seis.

Escrituras, siglo XVII.

Legajo ocho. Papeles referentes a los Vozmediano, siglo XVI, cincuenta y cuatro documentos.

Legajo diecinueve. Partida de bautismo y testamento de vecina de Rueda, siglo XVIII, veinticuatro documentos.

Legajo veintitrés. Venta de tierra en Rueda, Siglo XVIII, sesenta y tres documentos.

Libro de Apeos de La Armuña, siglo XVII.

Libro de Censos del siglo XVII.

Libro Mayorazgo de los Río, siglo XVIII.

Legajo L. Papeles de los Tapia, Mercado, Porras, Heredia, etc., siglo XVIII, veinte documentos.

Legajo veintiséis. Diversos censos del siglo XVII y XVIII, treinta y seis documentos.

Legajo tres. Papeles referentes a la familia Porres, dieciséis documentos.

Varios papeles referentes al siglo XVII y XVIII, de la familia de Antonio Robles, seis documentos.

Legajo trece. Venta de tierras, del siglo XIX, quince documentos.

Legajo dos. Papeles referentes a los Arias y Porres, siglos XVI y XVII, treinta y nueve documentos.

Legajo once. Papeles referentes a los Losas, siglos XVI y XVIII, nueve documentos.

Legajo catorce. Papeles referentes a los González Lobo, siglos XVI y XVII, diecinueve documentos.

Legajo veintiocho. Papeles referentes a la familia Piñera, siglo XIX, once documentos.

Legajo treinta y cuatro. Papeles referentes a la familia de Arias de la Hoz, siglos XVI, XVII y XVIII, treinta y cuatro documentos.

Legajo seis. Escrituras de tierras y testamentos del siglo XVI, treinta y siete documentos.

Legajo treinta y nueve. Papeles referentes a los Arias Dávila, siglo XVI, trece documentos.

Legajo treinta y cinco. Papeles de los Arias de la Hoz referentes a La Armuña, veintidós documentos.

Legajo doce. Papeles de los Losas, varios siglos, cuatro documentos.

Legajo dieciocho. Papeles referentes a Francisco Dávila, quince documentos.

Legajo veinticinco. Venta de diversas propiedades de la familia Dávila, siglo XVI, veinticuatro documentos.

Legajo nueve. Escrituras de ventas, siglos XVII y XVIII, cuatro documentos.

Legajo treinta y seis. Cartas de Ventas y otras escrituras de los siglos XV y XVI, sesenta y dos documentos.

Legajo diecinueve. Genealogía de los Vargas y otros papeles, siglos XVII y XVIII, dieciséis documentos.

Libro impreso en Salamanca, siglo XVIII.

Libro impreso en Madrid, siglo XVIII.

Legajo veinte. Varios testamentos de los siglos XVI y XVII, treinta y seis documentos.

Once documentos referentes a diversas Capellanías, siglo XVIII.

Legajo veinticinco. Cartas de arrendamiento y pagos, siglos XVIII y XIX, diecisiete documentos.

Legajo veintiuno. Apeos de herederos en Rueda, siglo XVIII, veinticuatro documentos.

Legajo diecisiete. Censos del siglo XVI, veinticinco documentos.

Legajo veintitrés. Testamento del siglo XVI y XVIII, veintiséis documentos.

Legajo veinticuatro. Censos y testamentos del siglo XVIII, cuarenta y un documentos.

Legajo veintidós. Escrituras de ventas del siglo XVII y XVIII, ochenta y tres documentos.

Legajo cuatro. Cuentas de la familia Contreras Machuca, siglos XVI al XVIII, veinticuatro documentos.

Legajo siete. Diversos censos de los siglos XVI y XVII, cincuenta y cinco documentos.

Legajo diez. Escrituras de obligaciones, censos y otros papeles de la familia Vivero y Contreras y Porres, siglos XVI, XVII y XVIII, treinta y siete documentos.

Artículo segundo.—Los bienes mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura.